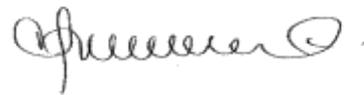


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 16 de enero de 2024. Se deja constancia que, por reparto del día 15 de enero de 2024, se recibe demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por la señora JENNY PAOLA CANO ROMERO a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS FERNANDO BAUTISTA GONZÁLEZ. Se anexan los siguientes documentos:

- Poder conferido por la señora JENNY PAOLA CANO ROMERO en dos páginas.
- Escrito de la demanda en cuatro páginas.
- Sentencia No. 017 del 12 de abril de 2022 en cuatro páginas.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de LUIS FERNANDO BAUTISTA GONZÁLEZ en una página.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de JENNY PAOLA CANO ROMERO en dos páginas.
- Copia del Registro Civil de Matrimonio de las partes en una página.
- Constancia de envío de la demanda y los anexos por correo electrónico a la parte demandada en una página.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 18 de enero de 2024

La demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por medio de apoderado judicial, por la señora JENNY PAOLA CANO ROMERO a continuación del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL realizado en este juzgado mediante sentencia No. 017 del 12 de abril de 2022. Por cumplir con los requisitos y formalidades de ley, se admitirá, asunto que se sujetará al trámite previsto en el artículo 523 del C.G. del Proceso.

Para el efecto, se aporta con la demanda el Registro Civil de Matrimonio con la anotación de la sentencia del 12 de abril de 2022, contentiva del Divorcio del Matrimonio Civil, emitida por este Despacho.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por la señora JENNY PAOLA CANO ROMERO a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS FERNANDO BAUTISTA GONZÁLEZ domiciliado en Miami – Florida, Estados Unidos.

SEGUNDO. NOTIFICAR este proveído al demandado, conforme a lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 290 y 291 del

C.G.P., a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por diez (10) días. Cítese.

TERCERO. DISPONER acerca del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, una vez surtido el traslado, o resueltas las eventuales excepciones previas desfavorables a la demandada.

CUARTO. RECONOCER personería Jurídica al abogado DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ con T.P. No. 164.607 del C.S.J. para que represente a la señora JENNY PAOLA CANO ROMERO en el presente asunto conforme al poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN
Juez¹

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 012 del 19 de enero de 2024  CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO Secretaria</p>
--

Secretaría, La Dorada, Caldas, 25 de enero de 2024. El día 24 de enero de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte del Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.